



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante	Enrique Mosquera Gómez
Demandado	INSTELEC S.A.S. Y OTROS
Radicado	05154 31 12 001 2019 00095 00
Asunto	Requiere requisitos.
Interlocutorio No.	222

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la demandada INSTELEC SAS., conforme lo establece el artículo 314 del CGP, el cual regula la oportunidad y trámite para que opere el desistimiento y, en tal sentido, establece que mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, se puede desistir de la demanda y, para ello, se deben cumplir ciertos formalismos en aras de evitar la condena en costas cuando ya se haya trabado la Litis.

En ese orden de las cosas, revisada las actuaciones, se evidencia que el apoderado de la demandada INSTELEC SAS., no acreditó poder para actuar, en la misma forma, el escrito de desistimiento no fue firmado por los apoderados de la codemandada INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., ni de la llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A.

Debido a lo escrito, se requiere a las partes para que alleguen el escrito de desistimiento en debida forma, para lo cual cuentan con el termino de ocho días (8).

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

JERA.

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765862b7de67427f21b5782572c4c4b852efd2968a8cfbe5445c0af965c3591f**
Documento generado en 29/09/2020 02:04:56 p.m.